



RESOLUCIÓN N° 0182  
(Febrero 03 de 2020)

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LA RESOLUCION N° 4989 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS VALORES A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA EL AÑO 2020”.**

**EL ALCALDE (E) DE SINCELEJO**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los artículos 211 al 222 del Acuerdo 173 del 29 de Diciembre de 2016 “*Por el cual se adopta el nuevo Estatuto Tributario para el Municipio de Sincelejo*” y el Acuerdo 180 de Mayo 22 de 2017 “*Por el cual se modifican algunos artículos del Acuerdo 173 de 2016 y se dictan otras disposiciones*” y

#### **CONSIDERANDO**

Que el impuesto de servicio de Alumbrado Público está autorizado por el artículo 1 literal d) de la Ley 97 de 1913 y artículo 1 de la Ley 84 de 1915.

Que el artículo 212 del Acuerdo 173 del 29 de diciembre de 2016, “*Por el cual se adopta el nuevo Estatuto Tributario para el Municipio de Sincelejo*”, define el servicio de alumbrado público: “De conformidad con el decreto 2424 de 2006, Es el servicio público inherente a la energía eléctrica, que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio de Sincelejo. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público”.

Que según el artículo 214 del Acuerdo 173 del 29 de diciembre de 2016, los sujetos pasivos o responsables de este tributo serán todas las personas naturales o jurídicas, sobre quienes recaiga el hecho generador de la obligación tributaria aquí establecida, es decir aquellos que resulten obligados al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como sustituto. Los sujetos pasivos se encuentran clasificados en Sujetos pasivos económicos y Sujetos pasivos de derecho. (...)

Que según el mismo artículo, el responsable del recaudo del impuesto es el Comercializador de energía en razón a lo inescindible del servicio de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público. Dicho responsable actúa como recaudador y debe cumplir las obligaciones que le impone el Municipio de Sincelejo so pena de incurrir en infracciones tributarias y de tipo penal. En el caso de generación propia, es responsable del impuesto el mismo generador y a la vez sujeto pasivo económico.

Que el artículo 215 del Acuerdo 173 de 2016, determina que el hecho que genera la obligación de pago del Impuesto sobre el servicio de Alumbrado es el uso, goce y disfrute directo o indirecto de la infraestructura del sistema de Alumbrado Público, entendida esta como la iluminación de los bienes de uso público o privado y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, vías y parques públicos, dentro del perímetro urbano y rural del municipio de Sincelejo.

Que el artículo 216 del Acuerdo 173 de 2016, establece que la base gravable es la unidad de medida sobre la cual recaerá la tarifa para generar un resultado impositivo. Para los contribuyentes del régimen general, la base gravable es la liquidación del consumo de energía



RESOLUCIÓN N° 0182  
(Febrero 03 de 2020)

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LA RESOLUCION No. 4989 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS VALORES A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA EL AÑO 2020".**

eléctrica del mes (LCEM) antes de contribución o subsidios. Para los contribuyentes del régimen general se calculará con base en el consumo de energía, teniendo en cuenta el tope mínimo que será calculado en UVT. Para los contribuyentes del régimen especial la base y la tarifa se calculará en UVT. Se incluye todo tipo de energía alternativa, la energía cogenerada y la autogenerada.

Que el artículo 217 del Acuerdo 173 de 2016, estipula que el período de causación del impuesto es mensual.

Que el artículo 218 del Acuerdo 173 de 2016, modificado por el artículo 21 del Acuerdo 180 de mayo 22 de 2017 reglamenta que el recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio, dentro de los (45) días siguientes al de su recaudo. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste. El Secretario de Hacienda reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para los contribuyentes del impuesto de alumbrado público.

Que los responsables del impuesto deberán poner a disposición del Municipio, los valores recaudados dentro de los quince (15) días siguientes al de la causación del ciclo de facturación.

Que las tarifas del Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público, están establecidas en el artículo 219 del Acuerdo 173 de 2016, modificado por el artículo 22 del Acuerdo 180 de mayo 22 de 2017 .

Que el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 50 de la Ley 1111/2006, crea la Unidad de Valor Tributario (UVT), establece:

*"Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se crea la Unidad de Valor Tributario - UVT. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a éste. De acuerdo con lo previsto en el presente artículo, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente. Si no lo publicare oportunamente, el contribuyente aplicará el aumento autorizado (...)".* Tal incremento se hará mediante Resolución motivada,

Que mediante resolución 000084 del 28 de noviembre de 2019, se fijó en la suma de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$35.607.00) MONEDA CORRIENTE, el valor de la UVT que regirá durante el año 2020.



RESOLUCIÓN N° 0182  
(Febrero 03 de 2020)

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LA RESOLUCION No. 4989 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS VALORES A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA EL AÑO 2020".**

Que el Acuerdo 180 de Mayo 22 de 2017, modificó algunos artículos del Acuerdo 173 de 2016 y dictó otras disposiciones.

Que en atención a los considerandos precedentes;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el ARTÍCULO 1º de la RESOLUCION No. 4989 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1º.-** Los valores a pagar por el Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público para la vigencia 2020, serán las siguientes, acorde con los regímenes establecidos en el Acuerdo 173 de 2016, modificado por el Acuerdo 180 de Mayo 22 de 2017, en su artículo 22:

<b>Estrato</b>	<b>% sobre el consumo de energía/Mes</b>	<b>Tarifa Mínima</b>
1	9%	\$ 2.500
2	9%	\$ 2.500
3	11,50%	\$ 8.900
4	12%	\$21.400
5	15%	\$28.500
6	15%	\$39.200

<b>No Residencial</b>	<b>% sobre el consumo de energía/Mes</b>	<b>Tarifa Mínima</b>
<b>Consumo Kilovatios</b>		
0 – 150	15%	\$ 2.500
151 – 250	15%	\$ 13.200
251 – 350	15%	\$ 23.100
351 – 450	15%	\$ 28.500
451 – 550	15%	\$ 35.600
550 o más	15%	\$ 53.400
INDUSTRIAL	15%	\$ 60.500
OFICIAL	10%	\$ 60.500
SERVICIOS	15%	\$ 60.500

**CONTRIBUYENTES REGIMEN ESPECIAL**

Recepción y/o Amplificación y/o Transmisión de señal de radio o de televisión abierta – de carácter regional y/o nacional -. Se excluyen las actividades circunscritas al municipio o al departamento exclusivamente – emisoras del orden local \$ 1.246.200.oo

Actividades de operaciones con moneda extranjera – cambios, envíos, recepción, depósito \$ 356.100.oo



RESOLUCIÓN N° 0182  
(Febrero 03 de 2020)

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LA RESOLUCION No. 4989 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS VALORES A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA EL AÑO 2020".**

Actividades de concesiones viales y/o de administración y/o operación de peajes  
\$ 3.560.700.oo

Actividades de servicios de recolección de residuos sólidos y/o disposición de los mismos  
\$ 5.341.100.oo

Distribución y/o comercialización de GLP – gas licuado de petróleo  
\$ 1.068.200.oo

Actividades de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable  
\$ 7.121.400.oo

Instituciones descentralizadas del orden nacional, departamental de cualquier índole  
\$ 1.246.200.oo

Generación, transporte e interconexión de energía eléctrica  
\$ 7.121.400.oo

Atravesar con oleoductos y/o gasoductos la jurisdicción del municipio de Sincelejo  
\$ 26.705.300.oo

Distribución y/o comercialización de gas natural por redes  
\$ 26.705.300.oo

Actividades relacionadas con la explotación de materiales de construcción  
\$ 890.200.oo

Plantas procesadoras de alimentos a gran escala  
\$ 1.246.200.oo

Producción y/o distribución y/o comercialización de televisión satelital y por cable  
\$ 1.246.200.oo

Los distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, pagaran la tarifa equivalente al 1% de la facturación mensual por venta de energía eléctrica a los usuarios ubicados en la jurisdicción del municipio de Sincelejo. El impuesto nunca será superior a 100 UVT.

Actividades de Operación de antenas de Telefonía Móvil – Recepción y/o Retransmisión de enlaces, todo ello vinculado a un inmueble, de acuerdo al consumo de energía en kilovatios, según el siguiente:

RANGO	\$
0-500	462.900
501-1000	569.700
1001-1500	676.500

**Calle 28 N.25A - 246 Sede Principal. Sincelejo - Sucre - Código Postal: 700003**

Telefonos: (5) 2740241 - 2740242 - 2740245

Correo Electrónico: impuestos@sincelejo.gov.co



ALCALDÍA DE SINCELEJO

RESOLUCIÓN N° 0182  
(Febrero 03 de 2020)

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LA RESOLUCIÓN N° 4989 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS VALORES A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA EL AÑO 2020”.**

1501-2000	783.400
2001-	890.200

Terminales de Transporte de Pasajeros y/o Carga, y/o Centros de Acopio y Distribución de Pasajeros y/o Carga, de acuerdo al consumo de energía en kilovatios, según el siguiente:

RANGO	\$
0-1000	106.800
1001-2000	213.600
2001-3500	284.900
3501-5000	356.100
5001-	534.100

Servicios de Salud prestados por IPS y EPS, vinculados a un inmueble, de acuerdo al consumo de energía en kilovatios, según el siguiente:

RANGO	\$
0-1000	\$ 106.800
1001-2000	\$ 142.400
2001-3000	\$ 284.900
3001-4000	\$ 391.700
4001-5000	\$ 498.500
5001-7000	\$ 640.900
7001-10000	\$ 854.600
10001-15000	\$ 1.139.400
15001-20000	\$ 1.602.300
20001-25000	\$ 2.314.500
25000 EN ADELANTE	\$ 2.848.600

Actividades De Comercialización de derivados líquidos del Petróleo y/o Gas Natural prestadas en Estaciones De Servicio en un inmueble, de acuerdo al consumo de energía en kilovatios, según el siguiente:

RANGO	\$
0-500	\$ 142.400
501-1000	\$ 213.600
1001-1500	\$ 356.100
1501-2000	\$ 427.300
2001 EN ADELANTE	\$ 418.500

Actividades sujetas a vigilancia de la Superintendencia Financiera vinculadas a un Inmueble, de acuerdo al consumo de energía en kilovatios, según el siguiente:

RANGO	\$



RESOLUCIÓN N° 0182  
(Febrero 03 de 2020)

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LA RESOLUCIÓN No. 4989 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS VALORES A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO PARA EL AÑO 2020".**

0-4000	\$ 356.100
4001-8000	\$ 890.200
8001-12000	\$ 1.424.300
12001-16000	\$ 1.958.400
16001 EN ADELANTE	\$ 2.492.500

Instituciones Privadas O Mixtas Dedicadas a la Educación Superior, de acuerdo al consumo de energía en kilovatios, según el siguiente:

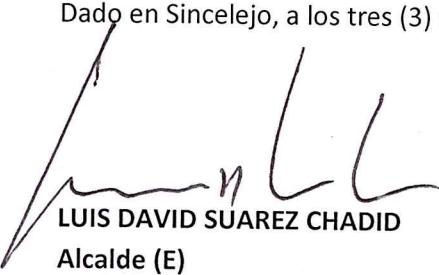
RANGO	\$
0-2500	\$ 178.000
2501-5000	\$ 356.100
5001-12000	\$ 712.100
12001-20000	\$ 1.068.200
20001 EN ADELANTE	\$ 1.424.300

**ARTÍCULO 2º.-** Las demás disposiciones contenida en la RESOLUCIÓN 4989 DE 2019 no se modificarán.

**ARTÍCULO 3º.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los tres (3) días del mes de Febrero de 2020.

  
LUIS DAVID SUÁREZ CHADID

Alcalde (E)

Decreto 124 de 2020

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Katiusca Fernandez Castillo	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Escarlata Álvarez Toscano	Asesora de Despacho	
Aprobó	Jairo Salgado Iriarte	Secretario de Hacienda (E) Dec. 127 de 2020	
Revisó	Viena Luz Ramos Osorio	Directora de Rentas	
Proyectó	Robert Hernandez Anaya	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde			